

**PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA ACTIVIDADES CONFINADAS CON OGM
VEGETALES**

Sección I: Distancias de Aislamiento y Duración del Control Postcosecha.

Las siguientes son condiciones de referencia para ciertas especies que han sido utilizadas reiteradamente en actividades confinadas con OGM Vegetales regulados. Las mismas aplican toda vez que: (a) la característica introducida no modifique la biología reproductiva de la especie, y (b) el manejo de la actividad no afecta la capacidad de persistencia o de transferencia vertical u horizontal de genes que son típicas del cultivo. Para otras especies se recomienda realizar una Instancia de Consulta Previa (ICP) a la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), aportando toda la información que se considere relevante, incluyendo información sobre la biología reproductiva del cultivo y antecedentes de actividades confinadas en la REPÚBLICA ARGENTINA y en otros países.

Especie	Distancia de Aislamiento	Duración del Control Postcosecha
Alfalfa	2000 m.	4 años
Alfalfa con jaula de malla antiáfidos o corte periódico de flores.	200 m.	4 años
Algodón	800 m.	3 años
Algodón bajo carpa o embolsado individual	200 m.	3 años
Arroz	150 m.	2 años
Caña de azúcar	15 m.	1 año

Cártamo	100 m	2 años
Maíz con evento en el parental macho	600 m.	1 año
Maíz con desflorado, despanojado, polinización controlada, destrucción pre-floración o androesterilidad	250 m.	1 año
Papa	10 m.	3 años
Soja	3 m.	1 año
Tabaco	450 m.	2 años
Trigo	3 m.	2 años

La distancia de aislamiento se tomará respecto de individuos de la misma especie o cualquier otra que sea sexualmente compatible, y asimismo, respecto de colmenas para las especies de polinización entomófila.

El área sometida al control post-cosecha deberá incrementarse TREINTA METROS (30 m) a partir del perímetro sembrado en todos aquellos casos en donde se utilicen cosechadoras autopropulsadas.

Sección II: Tolerancias en Material de Purga.

La tolerancia máxima para la presencia de material regulado en material de purga relativo a cosechadoras, líneas de procesamiento y máquinas clasificadoras tendrá un valor por defecto para cualquier especie de CERO CON CERO SIETE POR CIENTO (0.07 %) en semillas estimado al lote de purga. Las partidas de limpieza por fuera de la tolerancia deberán ser destruidas.

Para la especie maíz se utilizará un valor especial del CERO CON UNO POR CIENTO (0.1%) aplicable a máquinas clasificadoras.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-89365463-APN-DB#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-85085591- -APN-DGDMA#MPYT_ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.10.01 13:12:22 -03'00'

Martin Lema
Director
Dirección de Biotecnología
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.10.01 13:12:22 -03'00'